

## ÍNDICE

CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA A DISTANCIA EL MARTES 19 DE MAYO DE 2020

### SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

		IDENTIFICACIÓN, DEBATE RESOLUCIÓN. PÁGINAS.
38/2019	<p>CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL, PROMOVIDA POR EL MUNICIPIO DE CONTLA DE JUAN CUAMATZI, ESTADO DE TLAXCALA, EN CONTRA DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y EJECUTIVO DEL MENCIONADO ESTADO.</p> <p>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ)</p>	3 A 15 DESECHADA Y RETURNADA
28/2019	<p>CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL, PROMOVIDA POR EL MUNICIPIO DE YAUHQUEMEHCAN, ESTADO DE TLAXCALA, EN CONTRA DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y EJECUTIVO DEL MENCIONADO ESTADO.</p> <p>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ)</p>	16 A 17 DESECHADA Y RETURNADA
39/2019	<p>CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL PROMOVIDA POR EL MUNICIPIO DE TLAXCO, ESTADO DE TLAXCALA, EN CONTRA DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y EJECUTIVO DEL MENCIONADO ESTADO.</p> <p>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ)</p>	18 A 19 DESECHADA Y RETURNADA

**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**

**TRIBUNAL PLENO**

**SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA  
CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA A  
DISTANCIA EL MARTES 19 DE MAYO DE 2020**

**ASISTENCIA:**

**PRESIDENTE: SEÑOR MINISTRO:**

**ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA**

**SEÑORES MINISTROS:**

**ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA  
JUAN LUIS GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ  
YASMÍN ESQUIVEL MOSSA  
JOSÉ FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ SALAS  
LUIS MARÍA AGUILAR MORALES  
JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO  
NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ  
ANA MARGARITA RÍOS FARJAT  
JAVIER LAYNEZ POTISEK  
ALBERTO PÉREZ DAYÁN**

**(SE ABRIÓ LA SESIÓN A LAS 11:45 HORAS)**

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Se abre esta sesión pública del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Secretario, sírvase dar cuenta.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto de acta de la sesión pública número 40, celebrada el lunes dieciocho de mayo del año en curso.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** En votación económica consulto ¿se aprueba el acta? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

**APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS.**

Continúe, secretario.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto relativo a la

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 38/2019, PROMOVIDA POR EL MUNICIPIO DE CONTLA DE JUAN CUAMATZI, ESTADO DE TLAXCALA, EN CONTRA DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y EJECUTIVO DEL MENCIONADO ESTADO.**

Bajo la ponencia del señor Ministro González Alcántara Carrancá y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

**PRIMERO. ES PARCIALMENTE PROCEDENTE Y FUNDADA LA PRESENTE CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL.**

**SEGUNDO. SE SOBRESEE EN LA PRESENTE CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL RESPECTO DE LOS ARTÍCULOS 3, 4, EN LA PORCIÓN NORMATIVA “PRESIDENTE DE COMUNIDAD: AL REPRESENTANTE POLÍTICO DE UNA COMUNIDAD, QUIEN EJERCE DE MANERA DELEGADA LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA MUNICIPAL E INTEGRA EL CABILDO CON CARÁCTER SIMILAR AL DE REGIDOR”, Y 120, FRACCIÓN I, DE LA LEY MUNICIPAL DEL ESTADO DE TLAXCALA, EN TÉRMINOS DEL APARTADO IV DE ESTA SENTENCIA.**

**TERCERO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DEL ARTÍCULO SEGUNDO DEL DECRETO NÚMERO 75 POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY MUNICIPAL DEL ESTADO DE TLAXCALA Y, DEL DECRETO NÚMERO 149 DEL CATORCE DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE DICHA ENTIDAD FEDERATIVA EL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO, EN ATENCIÓN A LO EXPUESTO EN EL APARTADO VIII, SUBAPARTADO VIII.2, DE**

**ESTA DECISIÓN, LA CUAL SURTIRÁ SUS EFECTOS RESPECTO DEL MUNICIPIO ACTOR A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE LOS PUNTOS RESOLUTIVOS DE ESTA SENTENCIA AL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA.**

**CUARTO. PUBLÍQUESE ESTA RESOLUCIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE TLAXCALA, ASÍ COMO EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.**

**NOTIFÍQUESE; “...”**

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, secretario. Someto a su consideración los apartados y antecedentes, competencia y precisión de normas impugnadas. ¿Hay alguna observación? En votación económica consulto ¿se aprueban? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

**APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS.**

Ahora, someto a su consideración el apartado de oportunidad. ¿Alguien tiene? Ministro Laynez y después el Ministro Luis María Aguilar.

**SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK:** Muchísimas gracias, Ministro Presidente. Buenos días. Yo en este apartado tengo una duda que quiero plantear al Tribunal en Pleno, duda que me hace, en este momento, votar en contra de este apartado.

Yo estoy de acuerdo en que el artículo... desde luego, en que sea oportuna la impugnación del Decreto 75 y que no lo es el artículo 3 de la norma; sin embargo, se considera en el proyecto que el artículo 4, la definición novena, y el artículo 120 son

extemporáneos, la impugnación es extemporánea. Y nos dice el proyecto –pidiéndole al Ministro ponente que, si digo algo inexacto, me corrija– que se considera que estos artículos son extemporáneos porque no se satisface ninguno de los dos requisitos: el primero, es que está fuera del plazo de los treinta días siguientes a la publicación —la publicación fue en dos mil dieciocho, la impugnación fue hasta dos mil diecinueve—, por lo tanto, no se surte, y el segundo, que no hay un acto concreto de aplicación, no se acredita que haya habido un voto, que hayan votado estos integrantes del ayuntamiento, ni siquiera se acredita que asistan.

Y acto posterior, o de manera posterior –y de manera correcta—, el proyecto nos dice: analicemos, entonces, si el Decreto 75 puede ser un primer acto de aplicación. Y, al efecto, se hace referencia a una jurisprudencia de la Segunda Sala, conforme a la cual el criterio –que yo comparto, aunque no la voté, pero la comparto– se señala que sí puede una disposición de carácter general considerarse como un acto de aplicación y fija dos requisitos: fija que esa norma general pormenore o actualice una hipótesis o que se emita con fundamento en la otra disposición de carácter general.

En primer lugar, no estoy tan seguro de la aplicación de esta jurisprudencia. Esa jurisprudencia se emitió en materia de juicio de amparo, inclusive hace referencia muy clara al interés jurídico y como —efectivamente— señala —y correctamente— que, en juicio de amparo, para poder considerar una norma general como acto de aplicación tiene que acreditarse el interés jurídico, que hay un daño, si causara un perjuicio al quejoso.

Hay una tesis aislada del Tribunal en Pleno que se refiere a controversia constitucional, y la traigo a colación porque me parece que en controversia constitucional se regula por un principio de afectación, un principio de afectación que se ha interpretado en un sentido amplio.

En esta tesis dice: “CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL CONTRA NORMAS GENERALES. EL PRIMER ACTO DE APLICACIÓN QUE DA LUGAR A SU IMPUGNACIÓN PUEDE CONSISTIR EN UNA DIVERSA DISPOSICIÓN DE OBSERVANCIA GENERAL. –Perdón, es muy pequeña, pero me voy a permitir compartirla con ustedes, dice:— El acto de aplicación con motivo del cual puede promoverse una controversia constitucional puede ser una diversa disposición de observancia general de igual o inferior jerarquía que la impugnada, en virtud de la cual se actualicen situaciones de las que depende su cumplimiento, y no necesariamente un acto dirigido en forma concreta y específica al actor. De esta manera, el supuesto de procedencia de la controversia consistente en el primer acto de aplicación de la norma, debe interpretarse en un sentido amplio, es decir, como una concreción normativa que al actualizar el supuesto de la norma, hace efectiva la impugnación”.

Independientemente de que —me parece— que una tesis como esta del Pleno es más aplicable al caso concreto, aun yo creo que, aplicando la de la Segunda Sala, sí se dan los requisitos.

¿Qué es lo que sucedió en este caso? El Decreto 75 adelanta la fecha de entrada en vigor de los artículos 4, definición novena, y

120. Todo esto se iba a producir hasta el primero de septiembre de dos mil veintiuno. El decreto adelanta la entrada en vigor y entró en vigor el primero de enero de dos mil diecinueve, provocando que los presidentes de comunidad, que tomaron posesión desde dos mil siete, adquirieran *ipso facto* el derecho de voto y de la homologación de funciones a la de un regidor.

Es decir, desde mi punto de vista bastó con la entrada en vigor del Decreto 75 para concretar las facultades, sin necesidad de un acto posterior. Esos integrantes ya votaron o están votando en este momento y ya tienen esas facultades. Me parece a mí que, entonces, el acto de aplicación, yo diría que incluso con aplicación de la jurisprudencia, porque se está pormenorizando el acto, ¿qué esperaríamos? Que efectivamente voten, cuando ya se surtió la hipótesis, que este ayuntamiento está integrado por estos representantes con voz y voto, haciendo plena la aplicación en perjuicio del municipio.

De otra manera, ¿tendríamos que —pregunto— esperar qué? O esperar que los nuevos integrantes del siguiente ayuntamiento esperaran el primer acto de aplicación. El primer acto de aplicación se va a dar en el primer minuto —para ellos— del día que tomen posesión, porque ya está integrado y tienen esa facultad.

Por eso yo creo que, dado que se regulan las controversias constitucionales, por eso este principio de afectación y, además, yo debo de reconocer: hay argumentos muy razonables tanto —desde luego lo reconozco— en el proyecto, pero también en el otro sentido. El principio *pro actione* nos obligaría a definir lo que

el ayuntamiento está pidiendo que se defina, es decir, ¿es constitucional o es contrario al artículo 115 la inclusión de estos funcionarios con voz y voto —además— en el ayuntamiento?

Por esas consideraciones, yo creo que ya está el Decreto 75. Sí es un acto de aplicación conforme a los precedentes o a la jurisprudencia de la Segunda Sala, o con esta tesis del Pleno, y porque me parece que es —insisto— congruente con el principio *pro actione*, es decir, contestar la pregunta que se nos está haciendo y no esperar a que tengan que venir, probablemente en la siguiente administración, a plantear exactamente el mismo tema.

Por esto, yo me voy a manifestar en contra en esta parte, creo que sí está el acto de aplicación y que no son extemporáneos. Gracias, Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, Ministro. Ministro Luis María Aguilar.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** Gracias, señor Presidente. Bueno, yo en realidad voy a ser muy breve porque, en principio, yo estoy de acuerdo básicamente con la consulta en este apartado de oportunidad. Las reflexiones del señor Ministro Laynez las voy a pensar todavía, no las tenía yo en la mira. Pero yo, simplemente, quería señalar que estoy de acuerdo en lo dicho en el proyecto, en el caso de que no haya algún acto concreto en la aplicación de esos dispositivos. Simplemente, yo quería manifestar que me separo de las consideraciones desarrolladas en los párrafos treinta y cuatro a treinta y seis, en relación a que

los actos pueden ser o comprender disposiciones generales de igual o menor jerarquía. Y hay una tesis que se invoca ahí, que yo considero que no es aplicable a este caso. Esa era – simplemente– mi observación, pero estaré atento al resultado de este apartado. Gracias, señor Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, señor Ministro. Yo estoy de acuerdo con el proyecto en cuanto a lo que establece en relación con el artículo 75, el artículo 3; pero ciertamente no coincido con que se sobresea en relación con los artículos 4, definición novena, y 120, fracción I, de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, por razones similares a las del Ministro Laynez, pero no iguales porque –desde mi punto de vista– una norma, una reforma que cambia la entrada en vigor de una norma ya preexistente no puede ser un acto de aplicación. Una norma de carácter general no puede ser un acto de aplicación de una norma de carácter general de la misma jerarquía. Sí puede ser una norma de carácter general de menor jerarquía “acto de aplicación” –acto entre comillas– de una norma de carácter general más amplia, por ejemplo, una ley puede ser un “acto –entre comillas– de aplicación” de una norma constitucional, y un reglamento de una ley. Pero me parece que lo que sí es un hecho es que esta modificación normativa sí incide en el sentido de la norma, en cuanto a que adelantar la vigencia genera, en ese momento, un perjuicio al municipio actor. Yo creo que, más allá de si se le llama acto de aplicación o no se le llama acto de aplicación, esa modificación que adelanta, que modifica, además dándole voz y voto a estos funcionarios públicos peculiares, distintos, que no se encuentran expresamente en la Constitución general, obviamente

que sí da el derecho para que sea impugnada esta entrada en vigor adelantada y el contenido sustantivo de esta reforma.

Yo estimo que, efectivamente, de otra manera no solamente lo que dice el Ministro Laynez —que yo comparto—: es una cuestión de principio *pro actione* —favorecer la acción—, también es un principio de economía procesal. ¿Por qué nos esperamos y obligamos que después tengan que venir otra vez a impugnar? Pero a mí me parece que, incluso dentro de una teoría general del derecho procesal, cuando tenemos una norma de carácter general y esta norma de carácter general es modificada en uno de sus elementos sustanciales, como es su entrada en vigor, y esa entrada en vigor por sí misma afecta, me parece que lo lógico, lo técnicamente correcto es que abra la puerta para modificar también el fondo del precepto o de los preceptos que cuya vigencia se ha adelantado. Yo no creo que la afectación se pueda llevar solamente por lo que hace la entrada en vigor, y después decir que se debe sobreseer por extemporáneo, porque esto también generaría un riesgo: que posteriormente —la eventualidad que hablaba el señor Ministro Laynez—, que vinieran después a impugnar esto, podría decirse también que fue extemporáneo porque debieron de haberlo hecho desde el momento en que se expidió la norma primigenia. Pero lo cierto es que, cuando se expide la norma primigenia, no había realmente afectación porque no había entrada en vigor. Entonces, yo coincido en que es oportuno respecto al Decreto 75 pero, en mi opinión, también debería de serlo por lo que hace al artículo 4, definición novena, y 120, fracción I. Ministro Franco.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Gracias, señor Presidente. Yo me voy a sumar a la posición enunciada primero por el Ministro Laynez y ahora secundada por usted, por razones muy cercanas a las que se han dado.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, señor Ministro. Ministro González Alcántara.

**SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ:** Del expediente no se advierte algún acto concreto de aplicación, es decir, debe existir algún acta de cabildo donde se emita su voto para que ahí se pueda considerar un acto de aplicación de las normas; y como no veo ese acto de aplicación, pues para mí no existe el acto concreto de aplicación de las normas generales, y yo voy a tratar de sostener el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Así es. Yo nada más quiero decir que yo no estoy hablando de acto concreto de aplicación. Yo estoy hablando que, normativamente, al cambiar la fecha de entrada en vigor esto hace que se abra la posibilidad de impugnar no sólo este adelanto de la entrada en vigor, sino el fondo de la reforma. Me parecería –hasta cierto punto– contradictorio que aceptemos que se puede impugnar la norma que adelanta la entrada en vigor y no la norma sustantiva, que es la que realmente genera la afectación. Ministra Piña.

**SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ:** A mí me surgió la misma duda. Yo no lo vi como un acto concreto de aplicación, propiamente, ni me parece que sea aplicable la jurisprudencia que se señala en el proyecto. Aquí se está ante dos normas generales.

Esto creo que es un criterio muy importante porque la Ley Reglamentaria dice que la impugnación de normas generales es a partir de su publicación, en controversia es a partir de su publicación.

Esta norma, como tal —el contenido de la norma como tal— fue publicado tal cual desde el Decreto original, que fue el 149. Entonces, en estricto sentido el municipio no podía venir a impugnar este Decreto 149 porque es a partir de su publicación, es diferente la regla que tenemos en el amparo; sin embargo, me voy a sumar a la propuesta del Ministro Laynez porque, efectivamente, aun cuando la regla general es a partir de su publicación, la afectación que se le causa realmente al municipio actor es haber adelantado y, con ello, haber —ya existe la afectación a su interés— y, en este sentido, sería oportuno. Ahora, a mi juicio, la impugnación de la norma de los artículos que vienen en cuanto al contenido —artículo 4, definición noventa, y 120, fracción I, de la ley municipal—. Pero sí les comento que sí es la regla especial para la controversia —como todos ustedes saben—, es a partir de su publicación, a diferencia del amparo —así lo establece—. Pero me voy a sumar al criterio de que, en este caso, por el contenido mismo de la norma, que adelanta la entrada en vigor de esta norma de carácter sustantiva, es oportuna su impugnación. Gracias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, Ministra. Señora Ministra Yasmín Esquivel.

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:** Gracias, Ministro Presidente. Yo, al igual que la Ministra Norma Piña, me voy a

sumar a esta propuesta. Efectivamente, también el artículo 4 y 120 de la ley municipal fue impugnado, y considero que pudiéramos entrar al estudio de fondo de estas normas, que también fueron impugnadas. Gracias, Ministro Zaldívar.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, señora Ministra. Ministra Ríos Farjat.

**SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT:** Gracias, Presidente. Para manifestar también que coincido con lo señalado por el Ministro Laynez, por las razones expresadas por él y por usted, Ministro Presidente, y que también han referido la señora Piña y la señora Ministra Yasmín.

Comparto la preocupación de la Ministra Piña, pero también creo que necesitamos hacernos cargo de toda la problemática con esta –a mí me parece– nueva oportunidad procesal que se ha creado para el municipio actor, en este momento. Sería todo, Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, señora Ministra. ¿Algún otro comentario? Tome la votación, secretario.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA:** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ:** Con el proyecto.

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:** Por el estudio, también, de las normas impugnadas, la totalidad de las normas impugnadas –como fue la propuesta del Ministro Laynez–.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Porque no se sobresea en el artículo 4, definición novena, y 120, fracción I; con lo demás estoy de acuerdo, por supuesto.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO:** A favor del proyecto.

**SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ:** Con el proyecto, en general, pero en contra del sobreseimiento respecto de los artículos 4, definición novena, y 120, fracción I, de la ley municipal estatal.

**SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT:** En los mismos términos.

**SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK:** Contra el sobreseimiento del artículo 4, definición novena, y el artículo 120; con lo demás estoy de acuerdo.

**SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN:** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** En los términos del Ministro Laynez.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe unanimidad de votos por lo que se refiere a que es oportuna la impugnación del Decreto Número 75 y a sobreseer respecto del artículo 3; y mayoría de seis votos en contra del proyecto y, por ende, por no sobreseer respecto del artículo 4, la definición novena, y el artículo 120, fracción I.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, secretario. Señor Ministro ponente, lo que procedería es desechar el proyecto y returnarlo, salvo que usted quisiera retirarlo y hacerse cargo.

**SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ:** Me parece bien, señor Presidente, que se retorne el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Perfecto.

**ENTONCES, CON ESTA VOTACIÓN SE DESECHA EL PROYECTO Y SE RETURNARÁ ENTRE UNO DE LOS MINISTROS DE LA MAYORÍA.**

Continúe, secretario.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto relativo a la

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 28/2019, PROMOVIDA POR EL MUNICIPIO DE YAUHQUEMEHCAN, ESTADO DE TLAXCALA, EN CONTRA DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y EJECUTIVO DEL MENCIONADO ESTADO, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY MUNICIPAL DEL MENCIONADO ESTADO.**

Bajo la ponencia del señor Ministro González Alcántara Carrancá y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

**PRIMERO. ES PARCIALMENTE PROCEDENTE Y FUNDADA LA PRESENTE CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL.**

**SEGUNDO. SE SOBRESEE EN LA PRESENTE CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL, RESPECTO DE LOS ARTÍCULOS 4, DEFINICIÓN NOVENA, Y 120, FRACCIÓN I, DE LA LEY MUNICIPAL DEL ESTADO DE TLAXCALA, EN TÉRMINOS DEL APARTADO IV DE ESTA SENTENCIA.**

**TERCERO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DEL ARTÍCULO SEGUNDO DEL DECRETO NÚMERO 75, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY MUNICIPAL DEL ESTADO DE TLAXCALA Y DEL DECRETO NÚMERO 149 DEL CATORCE DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO, LA CUAL SURTIRÁ SUS EFECTOS RESPECTO DEL MUNICIPIO ACTOR A PARTIR DE LA**

**NOTIFICACIÓN DE LOS PUNTOS RESOLUTIVOS DE ESTA SENTENCIA AL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA.**

**CUARTO. PUBLÍQUESE ESTA RESOLUCIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE TLAXCALA, ASÍ COMO EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.**

**NOTIFÍQUESE; “...”**

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señoras y señores Ministros, este asunto es realmente idéntico al asunto inmediatamente anterior. Consulto a ustedes, ¿se ratifican las votaciones anteriores, a efecto de que sea returnado este proyecto también?  
**(VOTACIÓN ECONÓMICA).**

**CONSECUENTEMENTE, SE RATIFICA LA MISMA VOTACIÓN DE ESTE ASUNTO Y SE RETURNARÁ AL MISMO MINISTRO O MINISTRA PARA QUE LOS PROYECTOS SE HAGAN –PUES– DE MANERA SIMILAR.**

Continúe, secretario.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto relativo a la

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 39/2019, PROMOVIDA POR EL MUNICIPIO DE TLAXCO, ESTADO DE TLAXCALA, EN CONTRA DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y EJECUTIVO DEL MENCIONADO ESTADO, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY MUNICIPAL DEL MENCIONADO ESTADO.**

Bajo la ponencia del señor Ministro González Alcántara Carrancá y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

**PRIMERO. ES PARCIALMENTE PROCEDENTE Y FUNDADA LA PRESENTE CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL.**

**SEGUNDO. SE SOBRESEE EN LA PRESENTE CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL RESPECTO A LOS ARTÍCULOS 4, DEFINICIÓN NOVENA, Y 120 FRACCIÓN I, DE LA LEY MUNICIPAL DEL ESTADO DE TLAXCALA.**

**TERCERO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DEL ARTÍCULO SEGUNDO DEL DECRETO NÚMERO 75, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY MUNICIPAL DEL ESTADO DE TLAXCALA Y DEL DECRETO NO. 149 DEL CATORCE DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO, LA CUAL SURTIRÁ SUS EFECTOS RESPECTO DEL MUNICIPIO ACTOR A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE**

**LOS PUNTOS RESOLUTIVOS DE ESTA SENTENCIA AL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA.**

**CUARTO. PUBLÍQUESE ESTA RESOLUCIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE TLAXCALA, ASÍ COMO AL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.**

**NOTIFÍQUESE; “...”**

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, secretario. Señoras y señores Ministros, este asunto está en términos similares a los dos anteriores. Solicito en votación económica que ratifiquemos las votaciones anteriores (**VOTACIÓN FAVORABLE**).

**SE RATIFICAN LAS VOTACIONES ANTERIORES Y, DE ESTA MANERA, SE DESECHA TAMBIÉN EL PROYECTO Y SE RETURNARÁ CON LA MINISTRA O MINISTRO DE LA MAYORÍA PARA QUE ELABORE EL PROYECTO CORRESPONDIENTE, EN QUE SE ESTUDIE EL FONDO DE LOS PRECEPTOS QUE SE HABÍAN PROPUESTO SOBRESEER.**

¿Hay otro asunto listado, señor secretario?

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Ninguno, señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Consecuentemente, voy a proceder a levantar la sesión, convocando a las señoras y señores Ministros a nuestra próxima sesión pública ordinaria que tendrá verificativo el jueves, a la hora de costumbre. Se levanta la sesión.

**(SE LEVANTÓ LA SESIÓN A LAS 12:15 HORAS)**